

RADICACIÓN: 0800 131 53 004-2024-00015-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
ACCIONANTE: JUAN ANTONIO PABON ARRIETA
ACCIONADO: AUDIFARMA Y SALUD TOTAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

El señor JUAN ANTONIO PABON ARRIETA , presentó en fecha 28 de febrero de 2024, memorial solicitando apertura del incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 5 de febrero del 2024 proferido por éste despacho judicial; providencia que ORDENAR a SALUD TOTAL EPS a través de su representante legal que en el término de 48 horas contadas a partir de su notificación de este fallo procedan a suministrar y/o entregar , a favor del accionante, JUAN ANTONIO PABON ARRIETA, el medicamento CANDESARTAN CILEXETIL /CLOROTIAXIDA 16/12.5 MG TABLETAS , EN LA CANTDAD Y PERIORICIDAD INDICADA POR SU MEDICO TRATANTE SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS.

Acerca del paso a seguir una vez interpuesto incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia C 367 de 11 de junio de 2014, ha recomendado:

“4.4.7. Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacercumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991¹ y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Procederá pues este despacho de conformidad, solicitando informe a SALUD TOTAL EPS –SS.A y a la sociedad AUDIFARMA S. A., para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, informe a éste despacho judicial si han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 5 de Febrero de 2024 proferido por este juzgado.

Por secretaría, se ordenará anexar copia del memorial contentivo del incidente de desacato presentado por el accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-) REQUERIR al GERENTE O AL FUNCIONARIO COMPETENTE DE SALUD TOTAL EPS Y AUDIFARMA, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación de este auto, informen a éste despacho judicial si han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 5 de febrero de 2024 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla., el cual dispuso:

“...PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental a la salud, al accionante Señor JUAN ANTONIO PABON ARRIETA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A. y la sociedad AUDIFARMA S.A., respectivamente, para que dentro de las cuarenta y ocho(48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, procedan a suministrar y/o entregar, a favor del accionante Juan Antonio Pabón Arrieta el medicamento Candesarant cilexetil/clorotiaxida 16/12.5 mg tabletas, en la cantidad y periodicidad indicada por su médico tratante sin dilaciones injustificadas...”

2.-) Por secretaría, anexar copia del memorial contentivo del incidente de desacato presentado por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad66acc3dff03ce81ba2038f4b01eca9805d64ae0e1f915ab45166a9d60bdf8**

Documento generado en 13/03/2024 10:35:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**